PROVINCIA	TRIBUNAL DUMETO	Filologia Francesa	Filologia Inglesa	Hatesit. C.Hatur.	Ciencias Sociales	Educación Prececular	Educación Especial
	1					6	
HUELVA	2					6	
	3						16
JAEM .	1		14				
	2					5	
	3					5	
	4					5	
	5						18
NALAGA	1		9				
	. 2			4			
					3		
	4					6 .	
	5					5	
	6					6	
	7					5	
	8						14_
SEVILLA	1	4					
	2		15				
	3			3			
	4			3			
	5				4		
	6	·				5	
	7					5	
	8					5	
	9					5	
	10					5	
	11						17

RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de Personal, que rectifica la de 9 de junio de 1988 del Tribunal único que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficias Artísticos, asignatura Modelo y Vaciado, en la Comunidad Autónomo de Andalucía, por la que se hocen públicas la fecha, hora y lugar en que efectuarán las opositores el acto de presentación ante el Tribunal.

Vista la Resolución de esta Consejería de 9 de junia de 1988, (BOJA del 14) que modifica la de 31 de mayo de 1988 (BOJA del 7 de junio) del Tribunal único que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Prafesores de Entrada de Artes Aplicadas y Oficios Artísticas, asignatura Modelado y Vaciada, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se hacen públicos la fecha, hora y lugar en que efectuarán los opositores el acto de presentación ante el Tribunal, debe ser rectificada en el siguiente sentido.

Donde dice: El Presidente, Miguel Medina Higuera, Debe decir: El Presidente, Rafael Rivera Valle.

Sevilla, 1 de julio de 1988.— El Director General, Alfonsa Vázquez Medel.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 24 de Junio de 1988, sobre concesión título-Licencia Agencia de viojes grupo A, a Petrel Voyages, S.L., con el número 1912 de orden.

Visto el expediente instruido can fecha 26.8.87, a instancia de D° Francisca León Soler, en nombre y representación de «Petrel Vayages, S.L.», en solicitud de la concesión del opartuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y;

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incaación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la salicitud de dicha empresa se acompañá la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que campete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente can la salicitud de otargamiento del Títula-Licencia.

Resultanda que, tramitado el oportuna expediente en la Direccián General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremas que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Consideranda que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la abtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Famento y Trabajo, en uso de las competencias que le canfieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así camo el artícula 2° del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artícula Unico: Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Petrel Voyages, S.L.», con el número 1912 de arden y Casa Central en Tarremolinos (Málaga), c/ Dan Pedro, s/n, local bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicoción de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junto

de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposicianes aplicables.

Sevilla, 24 de junia de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trobojo

ORDEN de 24 de junio de 1988, sobre concesión títulolicencia Agencio de viajes grupo A, a Viajes Benaltur, S.A., con el número 1913 de orden.

Visto el expediente instruida con fecha 20.5.87, a instancia de Don Bernardo Figueres Baila, en nombre y representación de «Viajes Benaltur, S.A.», en solicitud de la concesián del oportuna Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, tenienda en cuenta la fecha de incoación de dicha expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultanda que, a la solicitud de dicha empresa se acompañá la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citado, que regula el ejercicio de la acitividad profesional que campete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los dacumentos que habrán de ser presentadas juntamente con la solicitud de atorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitada el oportuno expediente en la Direccián General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados las extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agasto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Gruopo «A».

Esta Consejería de Famento y Trobaja, en uso de las competencias que le confieren los artículas 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julia, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2° del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Benaltur, S.A.», con el número 1913 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga) Plaza Costa del Sol, Edificio Centro Entreplazas, local n° 4-217, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 24 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Setencio dictado en el recurso Contencioso-Administrativo número 1641/85, interpuesto por la empresa Antonio Rubio Briceño

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1641/85 promovido por la Empresa Antonio Rubio Briceño sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el procurador Sr. Candil Jiménez, en nombre y representación de Antonio Rubio Briceño, contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Sacial de la Junta de Andalucía de 8 de julio de 1985, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 28 de junio de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

ACUERDO de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridod Sacial, por la que se ordeno lo inscripción, depósito y publicación del Canvenio Colectivo de Trabajo de ómbito interprovincial, de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosos, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Cía. Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COAMBEGA) recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 26 de mayo de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecho 5 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 20 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primera. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabaja, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadara.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevillo, ó de junio de 1988. El Director General, Romón Marrero Gómez.

IV CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMPANIA ANDALUZA DE BEBIDAS CA SEOSAS, S.A. (COANBEGA, S.A.)

Las partes han acordado la prorroga del Texto Articulado del anterior Convenio Colectivo de Empresa publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 6 de Julio de 1.987, con las siguien tes modificaciones:

Artículo 3º. - Ambito personal. - El primer parrafo de este ar tículo que comienza con la frase "será de aplicación a los trabajadores de COANEECA, S.A..." y concluye con la de "... de la Sala de Ven tas de Sevilla" queda sustituído por el siguiente:

"Será de aplicación a los trabajadores de COANBEMA, S.A. que estenten alguna de las categorías laborales reseñadas en el Anexo I excepto, en cuanto a /
Jefes de Sección se refiere, los Responsables de /
las Delegaciones Comerciales de Jerez, Córdoba y /
Huelva y de las dos Salas de Ventas de Sevilla".

Su artículo 4º queda sustituído por el siguiente:

"Artículo 40. — Ambito temporal o vigencia. — Entrará en vigor el 1 de Enero de 1.988 siendo su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.988. En los dos últimos meses de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo solicitando la renovación o revisión del mismo o resolviendo sobre su participa—/ ción en la tramitación y discusión de un Convenio/ de ámbito provincial con igual periodo de vigencia y cumplimentando lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores."

Artículo 7º.- La expresión "... 2 del de Córdoba, 1 del de / Huelva y 1 del de Lucona..." de dicho artículo queda sustituída por la siguiente "... 3 del de Córdoba y 1 del de Huelva..."

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Los Anexos 1.- Tabla salarial y 2.- Antiguedad, a que hacen/ referencia los artículos 23º y 24º quedan sustituídos por los incorporados al presente texto bajo los mismos números y epígrafes. Del mismo nodo, el Anexo 4.- Recargo nocturnidad/hora ordinaria, a que hace referencia el artículo 24º.2, queda sustituído por el incorporado al presente texto bajo el mismo número y epígrafe.

Artículo 25º.- 1. Retribuciones complementarias. Análogamen te, el Anexo 4. - DEPARTAMENTO COMERCIAL. - Sistema de incentivos por 7 objetivos para Coordinadores A y el Anexo 5. - DEPARTAMENTO COMERCIAL. - Sistema de incentivos por objetivos para Coordinador B se suprimen sus tituy findose por un sólo Anexo, el 4 para ambos puestos que cueda incorporado al presente texto bajo el enigrafe Sistema de incentivos por objetivos para Coordinadores A y B.

El Anexo 6.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Mercadistas, Mercadistas Distribuidores y Autoventistas, queda sustituído por el Anexo 5.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.-Sis tema de incentivos por objetivos para Mercadistas y Autoventistas.

El Anexo 7.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas, Supervisores, Preventistas-Promotores y Preventistas-Cestores, queda sustituído por el Anexo 6.- DEPAR-TAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas y Supervisores.

Los Anexos 8. 9, 10 y 11 que reseñan los tipos de comisiones para Distribución de Preventa en cada una de las Salas de Ventas,
quedan provisionalmente sin modificar excepto el Anexo 9: Sala de Ven
tas de Jeres en cuanto a los puestos de Vendedor Colaboradores y Candidato Colaboradores se refiere que desaparecen de dicho Anexo y para
los cuales se establecen los tipos de comisiones que se detallan en /
el nuevo Anexo 7 incorporado al presente taxto bajo el enfgrafe Sala/
de Ventas de Jeres.- Servicio Directo a Colaboradores.- Tipos de comi
siones.

En los Anexos 8 y 9 quedan suprimidas tembién las referencias o renglones relativos a "Mecánicos de post-mix" quiénes vienen / percibiendo ya sus incentivos por el sistema de objetivos, pendiente/ de revisión, acordada la cual quedará incorporada al presente Convenio mediante el correspondiente Anexo.

Mientres tanto se acordase otra cosa, al personal de Distribución de Preventa de cada Sala de Ventas, con las salvedades reseña das, se le continuará liquidando sus comisiones a los tipos fijados / en los citados Anexos 8 a 11 inclusives del anterior Convenio y la -/ cantidad resultante, para cada interesado cada mes, se incrementará en su 6 \$.

El Anexo 12.— <u>Departamento Técnico</u>.— <u>Sistema de primas</u>.—<u>Producción Sevilla</u>; el Anexo 13.— <u>Departamento Técnico</u>.— <u>Sistema de primas</u>.— <u>Producción Córdoba y el Anexo 14.— Centro de Trabajo Jerez</u>.— <u>Al macón de Cajas</u>.— <u>Quedan sustituídos por los incorporados al presenta/texto bajo los mismos números y epígrafes.</u>

El Anexo 15.— Centro de Trabajo Huelva.— Almacén de Cajas.— Queda provisionalmente sin modificar pendiente de su revisión, acorda da la cual quederá incorporeda al presente Convenio mediante el co—7 rrespondiente Anexo.

El Anaxo 16.- Centro de Trabajo Sevilla.- Transportes Pesados.- Queda sustituído por el incorporado al presente texto bajo el/ mismo número y epigrafe.

Artículo 25º,2.- Horas extraordinarias.- El Anexo 17 quada/ sustituído por el incorporado al presente texto bajo el mismo número.